



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia en contra de Erasmo Herrera Sáenz.

El proceso consta de 1 cuaderno con 5 folios.

Bucaramanga, 13 de abril de 2022.

María Alexandra Camacho Araque  
Asistente administrativa

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, treces (13) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2019 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en contra de ERASMO HERRERA SÁENZ identificado con C.C. 17.591.134, quien fue condenado a la pena principal de veinticuatro (24) meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tras ser hallado responsable del punible de uso de documento falso, concediéndole el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de veinticuatro (24) meses, previa caución prendaria de cincuenta mil pesos (\$50.000), debiendo suscribir diligencia de compromiso que a la fecha no se ha presentado .

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

NI: 32510 Rad. 245 2015 00066.  
C: Erasmo Herrera Sáenz.  
D: Uso documento falso.  
A: Avoca 477.  
Ley 906 de 2004.



En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ  
Juez